

**Resolución General N° 20/2015**  
**Modificación de los porcentuales de aportes personales**

**Visto:**

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la normativa referenciada, manifiesta que los haberes de Jubilación Ordinaria y Ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional.

Que por Resolución (ANSeS) N°396/2015 el Gobierno Nacional estableció un incremento porcentual del 12,49% para los beneficios previsionales a partir del mes de Septiembre de 2015.

Que aplicando el incremento en los haberes dispuesto por el Gobierno Nacional, el haber de jubilación ordinaria categoría A de la Caja, se elevó de \$ 6.390 a \$ 7.190, a partir del 01 de Septiembre de 2015.

Que en la misma proporción se incrementaron los valores de aportes personales del Art. 7º a) de la Ley 8.349, con impacto a partir del 01 de Octubre de 2015, como consecuencia del aumento en la base de cálculo.

Que a fin de determinar los ajustes necesarios en los porcentuales de aportes personales, se practicaron los estudios técnicos actuariales correspondientes, de los cuales surge la necesidad de aplicar un incremento superior en los aportes personales, del orden del 18,40%, para mantener el plazo de suficiencia de recursos de 37 años vigente al 30.11.2014.

Que, atento lo expuesto, se hace necesario aplicar un aumento adicional del 6 % en los aportes personales, para que, sumado al incremento de aportes aplicado en Octubre del corriente año, se alcance el ajuste definido en el apartado anterior.

Que, a los fines de aminorar el impacto en las obligaciones mensuales que deben afrontar los afiliados en actividad, se propone aplicar dicho ajuste en el mes de Febrero de 2016.

Que, en concordancia con el compromiso asumido de recupero paulatino del equilibrio actuariaal y en función de lo sugerido por los asesores en la materia, de aplicarse un porcentual adicional en los aportes de 0,9 puntos porcentuales, respecto del necesario para otorgar las actualizaciones de haberes en los meses de marzo y septiembre de cada año y mantener el plazo de suficiencia de recursos vigente al cierre del ejercicio inmediato anterior, se garantiza el recupero del equilibrio actuariaal que exige la normativa vigente, en un lapso de 15 años.

Que se considera conveniente aplicar en forma escalonada los incrementos en los aportes personales, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a cada actualización de haber jubilatorio, a fin de aminorar el esfuerzo que deben realizar los afiliados activos.

Que atento a la modalidad prevista por la Ley en cuanto al reajuste semestral de los haberes jubilatorios, su consecuente traslado a los aportes personales y el resultado del informe actuariaal que establece que solo se logrará el equilibrio a perpetuidad haciendo incrementos superiores en los aportes personales cada vez que se incremente el haber, tal como se viene realizando desde la vigencia de la Ley, podría convocarse a Asamblea

Extraordinaria a los fines de autorizar este procedimiento en los incrementos de haberes que a partir de la fecha correspondan, hasta tanto se logre el equilibrio actuarial u otra Asamblea lo modifique.

Que la propuesta desarrollada, en atención a las necesidades de ambos sectores tanto de activos como de pasivos, lo es previa verificación actuarial, legislación vigente y ad referéndum de la Asamblea Extraordinaria que se convoque al efecto.

Por ello, lo normado en los arts. 7°, 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social  
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1º: RATIFICAR**, el haber de las Prestaciones a que hace referencia el artículo 30° inc. a) de la Ley 8349 (T.O. 2012) para la categoría A, en la suma de Pesos Siete mil ciento noventa (\$ 7.190,00) a partir del primero de Septiembre del año 2015, de acuerdo a lo establecido por Resolución (ANSeS) N° 396/2015 y lo dispuesto por el Art. 30° de la Ley 8349 (T.O. 2012).

**Artículo 2º: AUTORIZAR** al Directorio para que, en cada oportunidad en que se actualicen los haberes previsionales conforme lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8.349 (t.o.212), se modifiquen los porcentuales de aportación establecidos en el Art. 7° a) de la Ley, en 0,9 puntos porcentuales adicionales a la proporción necesaria para mantener la suficiencia de recursos de la Caja existente al cierre del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 3º: AUTORIZAR** al Directorio a aplicar el incremento de aportes a que se refiere el apartado anterior, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a cada actualización de haber jubilatorio.

**Artículo 4º: MODIFICAR** las escalas de aportes personales establecidas en el art. 7° inc. a) de la Ley 8.349 (T.O. 2012), calculadas sobre el nuevo haber de la jubilación ordinaria, por las que a continuación se fijan para los períodos indicados:

a) Desde el 01/02/2016 en adelante:

	Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
Hasta 29 años	6,31%	6,47%	6,55%	6,60%
De 30 a 34 años	15,81%	16,21%	16,41%	16,53%
De 35 a 39 años	20,04%	20,55%	20,79%	20,94%
De 40 a 49 años	22,26%	22,82%	23,10%	23,27%
De 50 años en adel.	23,27%	23,85%	24,14%	24,32%

**Artículo 5º:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 12 de Noviembre de 2015